



INFORME 37/25

Vista la propuesta de ORDEN, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, tengo el honor de informar:

Primero. Compete a esta **Dirección General de Servicios Jurídicos** la emisión del presente informe, con carácter **preceptivo**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA).

Segundo. La primera cuestión que debemos analizar es la **COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Orden, constando en la Parte Expositiva una referencia expresa al Estatuto de Autonomía de Aragón, que en su art 71.17^a, entre las materias con competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la agricultura y la ganadería; que comprende, entre otras la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias y el desarrollo integral del mundo rural.

También se recoge en la Exposición de Motivos que constituye una competencia exclusiva de acuerdo con el artículo 71. 32^a, la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de



sostenibilidad. Este mismo artículo le asigna también competencias exclusivas en materia de “Denominaciones de origen y otras menciones de calidad” (18ª).

A su vez, la aprobación de las bases reguladoras de una subvención pública se funda en la facultad de la C.A. de Aragón para ejercer la **actividad de fomento** de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.2 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón: *“En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión”*.

Debemos atender, tal y como establece la propia Orden propuesta en su exposición de motivos o preámbulo, a la legislación autonómica, europea y estatal.

A finales de diciembre de 2021, la Comisión Europea publicó los dos Reglamentos que establecen disposiciones y normas relacionadas con los planes estratégicos de la PAC y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

La normativa que enmarca todas éstas actuaciones en el ámbito europeo es la siguiente:

- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2289 DE LA COMISIÓN** de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.



- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2290 DE LA COMISIÓN de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.



- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Tercero. Respecto a la **COMPETENCIA para la aprobación del proyecto de Orden**, corresponde al Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dado que el artículo 11.2 LSA dispone que “2. *El titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos*”, hallándose esta materia dentro de las competencias de dicho Departamento conforme a su Decreto de estructura orgánica (Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón).

Cuarto. Sobre el **PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN** del proyecto de Orden, y sin perjuicio de su controvertida naturaleza jurídica (en concreto, sobre su consideración o no como norma reglamentaria), según el art. 11.3 LSA, “*El procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos*”.



Todo ello sin perjuicio, por supuesto, de la aplicación de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común o, en su caso, de la normativa sectorial que pueda resultar aplicable.

Si bien se ha tenido en cuenta ésta precisión procedimental, ya señalada en otros informes anteriores, del Informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento, así como de la documentación adjunta a la solicitud del presente informe, se deduce que se han llevado a cabo los trámites exigibles y también aquellos que se han considerado oportunos para el mejor cumplimiento de la normativa aplicable.

Así constan realizados todos los trámites legalmente exigibles.

Sexto. En cuanto al **CONTENIDO** del Proyecto de Orden, hemos de realizar las observaciones oportunas, con fundamento en el **contenido mínimo exigido para las bases reguladoras** de las subvenciones, como la presente, determinado en el artículo 12 LSA.

El texto propuesto consta de una Exposición de Motivos, 32 artículos, una Disposición Adicional (que se denomina en el texto como “*única*”, pero al ser la única, se propone que quede como: “**Disposición adicional**” sin que sea necesario añadir el adjetivo), una Disposición Derogatoria única y una disposición Final única, sobre las que cabe hacer la misma observación. Se adjuntan también tres anexos.

Observaciones sobre el articulado propuesto:

Se subdivide en tres capítulos, lo que facilita su comprensión y aplicación:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales



CAPÍTULO II. Régimen de concesión

CAPÍTULO III. Disposiciones de coordinación y control.

Con carácter general y, en especial para los tres anexos, se debe sustituir la grafía de dos conjunciones y/o que aparece repetidas veces. En anteriores informes se ha indicado que se trata de un defecto de redacción que puede dar lugar a graves problemas de interpretación al tratarse de dos conjunciones cuyo significado no es equivalente, ni similar. En el caso de la disyuntiva O, se ofrece una o más posibilidades que son igualmente válidas y que sustituyen una a otra. En el caso de la copulativa Y, se está añadiendo a un elemento otro.

Por ejemplo: en el texto del Anexo II, punto 6, se establecen unos criterios que se especifican: 6.1 “realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas”. Si la conjunción es y deberá considerarse como criterio la suma de los dos tipos de estudios. Si la conjunción es o podrá ponderarse uno u otro tipo de estudio de viabilidad económica o de costes, pero no ambos ni de forma indistinta.

Por ello se recomienda modificar la redacción ajustándola a lo que se considere más oportuno.

Por otra parte, en cuanto a la utilización del lenguaje no sexista, tal y como recomienda la Comisión de Igualdad del CGPJ, entre otros organismos, debe aunarse el objetivo de no incurrir en sesgo o discriminación, con la corrección y fácil lectura y comprensión de los textos jurídicos y administrativos; es por ello recomendable sustituir “apicultores/as” por la perífrasis “profesionales de la apicultura”; reservando la doble mención de género para los textos de formularios e impresos en los que se va a individualizar cualquier actuación y no se conoce de antemano el sexo del interesado.



Por ello se recomienda ajustar los artículos de la presente Orden a dichos criterios de uso del lenguaje no sexista.

Es cuanto puedo informar en derecho.

En Zaragoza, a fecha de la firma.

Firmado: Isabel Gonzalvo Callaved

LETRADO EL GOBIERNO DE ARAGÓN.